

La Plata, 12 de marzo de 2015

VISTO El artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley N° 13.834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el expediente N° 3244/12, y

CONSIDERANDO

Que se inician las actuaciones por parte del Sr. ***, quien solicita la intervención de la Defensoría, a fin que “se investigue el funcionamiento del mercado de frutas y verduras ubicado en calles Quintana y Olaguer”, de la localidad de La Matanza.

Que sostiene que el mismo “ocupa toda la manzana, y en las calles aledañas funcionan un montón de comercios que venden frutas, verduras, etc. sin ningún control por parte de bromatología, habilitación municipal, seguridad e higiene”.

Que manifiesta además que “es imposible dormir dado que a las 2 de la mañana empiezan a circular camiones de mas de 5° Tn generando ruidos, rompiendo calles, cordones y veredas”. (fs. 3)

Que continua relatando el denunciante otros tantos inconvenientes que serían generados por la utilización de camiones, como la contaminación ambiental, y la acumulación de basura producto del desecho de los mismos.

Que además, denuncia que dicho mercado funciona en horas de la noche, y que los ruidos se producirían también, por la música de los locales.

Que de acuerdo a lo manifestado habría realizado “innumerables denuncias a la Municipalidad, en todas las áreas”.

Que en virtud de lo normado por la Ley 13.834, se solicitaron informes a la Municipalidad de La Matanza en reiteradas ocasiones, de acuerdo a lo que surge de fs. 6/12, sin obtener respuesta por su parte.

Que a fs. 13, personal de la Defensoría se comunica con el denunciante, quien manifiesta nuevamente “sufrir molestias de los motores de camiones, abrir y cerra de las puertas de los vehículos, residuos de verduras y frutas en las veredas del barrio, carga y descarga de mercaderuia en horas de la madrugada, funcionamiento de comercios clandestinos...”

Que a fs. 15/17, se adunan fotografías de los camiones referenciados por el denunciante en su queja.

Que de acuerdo a lo que surge de fs. 19 se remite nueva nota a la Secretaria de Gobierno de la Municipalidad de La Matanza, a efectos de prestar colaboración institucional para tomar cualquier acción posible a fin de solucionar el problema planteado.

Que en este marco, cabe mencionar que se ha conceptualizado al sonido como aquello que es elegido para ser escuchado y resulta agradable. Mientras el ruido es considerado como una excitación acústica indeseada. Para considerar al ruido como “molesto”, debe probarse que los mismos superan el nivel mínimo establecido de incomodidad moderada.

Que la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), publicó un informe titulado “Directiva del Ruido Ambiental”, sobre contaminación acústica nocturna, la cual podría generar efectos nocivos para la salud, como

irritabilidad, cansancio crónico y hasta incidencia en enfermedades cardiovasculares registrando como principales consecuencias decrecimiento de capacidad laboral, aumento de consumo de fármacos y cansancio crónico.

Que a partir del mencionado informe se conformó una "tabla de riesgo", la cual demostraría que el aumento de los decibeles durante el sueño agravaría los efectos en la salud. Hasta 30 (treinta) decibeles no se observaron efectos biológicos sustanciales; entre 30 (treinta) y 40 (cuarenta) decibeles incrementan los movimientos del cuerpo, los disturbios del sueño y la excitación. Por encima de los 55 (cincuenta y cinco) decibeles la situación es considerada "peligrosa a nivel de salud pública" y el sistema cardiovascular comienza a sufrir estrés.

Que por lo expuesto se encontrarían comprometidos el derecho a gozar de un ambiente sano, previsto en el artículo 41 de nuestra Carta Magna y artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires al decir: "Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras", como también el Derecho a la Salud consagrado en el artículo 42 de la Constitución Nacional y en el artículo 36 inciso 8 de la Carta local.

Que puntualmente, esta problemática se encuentra legislada en el Código Civil Argentino, en su artículo 2618 al referirse a las "molestias" que *"ocasionen el humo, calor, olores, luminosidad, ruidos, vibraciones o daños similares por el ejercicio de actividades en inmuebles vecinos, establece que los mismos no deben exceder la normal tolerancia teniendo en cuenta las condiciones del lugar y aunque mediare autorización administrativa para aquellas."* Esta norma deja en manos de la justicia la posibilidad de obtener reparación frente a daños que los hechos generen así como la cesación de las molestias.

Que para el presente caso, el poder de policía corresponde al Municipio, y para un eficaz control de la contaminación sonora resulta aconsejable que cuente con personal técnico para realizar las inspecciones y evaluaciones sobre ruidos molestos aplicando también las normas IRAM 4062 (sonido) e IRAM 4078 parte II (vibraciones).

Que el artículo 55 de la Ley Suprema Provincial, establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes...”

Que de conformidad con el art. 27 de la Ley 13.834 y lo resuelto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1: RECOMENDAR a la Municipalidad de La Matanza de la Provincia de Buenos Aires, arbitre los medios necesarios para establecer medidas eficientes de control que ayuden a prevenir la emisión de ruidos y vibraciones en espacios públicos y privados. Asimismo, preva mecanismos de control eficientes para regular la actividad del mercado mayorista de frutas y verduras ubicado en la intersección de las calles Quintana y Olaguer.

ARTICULO 2: Registrar, notificar, cumplido, archivar.

RESOLUCION N° 14/15